



CONSTANCIA: El 1º de octubre hogaño, finalizó el interregno que tenía el convocado para fijar su posición en torno a la planteada compulsión. Sin actuaciones.

Armenia, 11 de octubre de 2021.

ANDRÉS FELIPE BETANCUR CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Mixto N° 2021-00421-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el intervalo que tenía el rogado para pronunciarse en cuanto al cobro coercitivo aquí postulado, sin que hubiera emprendido actuación alguna, le corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

II.- CONSIDERACIONES:

Inicialmente, se recuerda, de conformidad con lo preceptuado por el num. 3º, art. 468 del C.G.P., que si el perseguido en un trámite compulsivo con garantía real se abstiene de proponer mecanismos de enervación en el lapso previsto para el efecto, le incumbe al juez proseguir con la coerción.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, el organismo implorante se valió de cierto documento (pagaré), que presta mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en ese soporte, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, el accionado guardó silencio, es decir que jamás se opuso a los pedimentos planteados, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida referente al impago de la deuda.

Adicionalmente, se destaca que, aunque el vehículo aquí gravado solamente ha sido embargado, hallándose pendiente su inmovilización y secuestro, tal circunstancia en lo absoluto impide proferir el pronunciamiento que nos concierne, resultando suficiente para ello con la evacuación de la primera medida preventiva aludida (embargo). Lo anterior, a tenor de lo preceptuado



por la disposición en referencia.

Por último, se impondrá el cubrimiento de gastos adjetivos al pretendido, los que se computarán por secretaría.

III). DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- SEGUIR adelante con la ejecución de las obligaciones determinadas en el mandamiento de solución forzada calendado a 5 de agosto de 2021.

Segundo.- ORDENAR la contabilización del crédito materia de cobro.

Tercero.- DISPONER el remate del bien embargado, previo su secuestro y avalúo, así como la almoneda en torno a los restantes haberes que se llegaren a afectar en la actual tramitación, una vez surtida su aprehensión y valoración.

Cuarto.- CONDENAR en costas al suplicado y en beneficio del ente interesado. Su cálculo estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de \$1.249.000.00, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE OCTUBRE DE 2021 SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edc41ab3a3d1c746e31ece7f0ac315f6f80620c8b752d542b005619d1631a0
37**

Documento generado en 08/10/2021 04:20:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**